



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 11 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciséis (16) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-176

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Adecúese los hechos y pretensiones de la demanda, conforme al título ejecutivo adosado como base de la presente acción, téngase en cuenta que los lineamientos deben versar sobre obligaciones claras, expresas y exigibles y no sobre pretensiones declarativas.
2. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la parte demandada (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción.
4. Indíquese la dirección física donde la parte demanda recibe notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 11 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-177

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado

Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 11 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciséis (16) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2022-178

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Dirija la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. **APORTESE** el certificado catastral del bien inmueble pedido en pertenencia **vigente**, expedido por la autoridad competente esto es AGUSTIN CODAZZI.
3. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
4. **SEÑÁLESE** el acto por el cual la demandante ingresó y empezó a poseer en el predio objeto del litigio (Numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso).
5. Determinése concretamente el monto de la cuantía para efectos de determinar la competencia.
6. Alléguese el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos de la localidad, acorde con lo señalado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
7. Procédase a identificar el inmueble, conforme se indica el artículo 83 del Código general del Proceso en las pretensiones de la demanda.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

8. Alléguese el nuevo libelo demandatorio conforme las previsiones del Acuerdo **PCSJA-11567 del 6 de junio de 2020** (protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente.).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION) No. 2022-267

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la parte demandada (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 11 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciséis (16) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION) No. 2022-179

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Dirija la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Sírvase identificar el inmueble involucrado en el litigio conforme lo dispone el artículo 83 del Código General del Proceso.
3. Alléguese el contrato base de la presente acción.
4. Determinése la cuantía del asunto. (Numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso).
5. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 11 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciséis (16) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-180

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **EMIR GOMEZ LOZANO** con C.C. 79.767.877 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE II EPA 2 P.H.** identificada con Nit. 900.252.302-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$10.570.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de noviembre de 2014.
2. \$81.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses diciembre de 2014, enero, febrero de 2015, cada una por valor de \$27.000.00.
3. \$390.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, enero, febrero, marzo de 2016, cada una por valor de \$30.000.00.
4. \$385.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto,

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero, febrero de 2017, cada una por valor de \$35.000.00.

5. \$520.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero, marzo de 2018, cada una por valor de \$40.000.00.

6. \$960.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, cada una por valor de \$48.000.00.

7. \$901.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2021, cada una por valor de \$53.000.00.

8. \$494.100.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, enero, febrero de 2022, cada una por valor de \$54.900.00.

9. \$117.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de parqueadero vehículo de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero, febrero de 2017, cada una por valor de \$13.000.00.

10. \$195.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de parqueadero vehículo de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero, marzo de 2018, cada una por valor de \$15.000.00.

11. \$320.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de parqueadero vehículo de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2019, cada una por valor de \$20.000.00.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

12. \$120.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria de los meses de 01 de abril al 30 de junio de 2021.
13. \$25.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria póliza áreas comunes de los meses de marzo de 2015.
14. \$62.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de parqueadero vehículo zonas comunes de los meses de noviembre, diciembre de 2021, enero, febrero de 2022, cada una por valor de \$15.500.00.
15. \$35.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de parqueadero otros vehículos de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio de 2015, cada una por valor de \$7.000.00.
16. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
17. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
18. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **DIANA MIREYA ALARCON SAAVEDRA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 11 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciséis (16) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-181

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **JESUS ANTONIO QUIROGA ROMERO** con C.C. 79.858.333 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRADE II EPA 2 P.H.** identificada con Nit. 900.252.302-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.800.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de febrero de 2020.
2. \$1.040.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2021, cada una por valor de \$65.000.00.
3. \$538.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, enero, febrero de 2021, cada una por valor de \$67.300.00.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

6. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **DIANA MIREYA ALARCON SAAVEDRA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 11 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciséis (16) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-182

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **PAULA ANDREA MARTINEZ GUTIERREZ** con C.C.39.670.417, a favor de **AULIO CESAR QUESADA BERMUDEZ** identificado con C.C. 11.800.702, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$15.000.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio adosada como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses corrientes sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde 30 de julio de 2021 hasta el día 29 de agosto de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde 30 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a **CLEIMAN FRANCISCO IBAÑEZ MORALES** en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 11 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciséis (16) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-183

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SANTOS ROGER CUELLAR**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$14.127.277.96, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.37% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$811.136.66 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 02 de Agosto de 2021 al 02 de marzo de 2022.
 - 2.4. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.37% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$1.010.429.19 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 02 de Agosto de 2021 al 02 de marzo de 2022.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con renuncia y nuevo poder.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.099-19

Acéptese la renuncia presentada por el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, conforme al escrito allegado.

Se reconoce a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, como apoderada de la parte actora, conforme al poder allegado.

Como quiera que no se ha aportado el embargo del inmueble hipotecado, razón por la cual no se puede continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con respuesta de la Agencia Nacional de Tierras.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°.183-19

Obre en autos la respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras.

Requírase a la parte actora para que allegue constancia de radicación del Oficio No 1307 del 30 de septiembre del 2021.

Por secretaría súrtase la publicación en el registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con devolución de despacho comisorio.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.259-19

Obre en autos la devolución del despacho comisorio, teniendo en cuenta lo indicado por el Inspector de Policía.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con despacho comisorio y solicitud de terminación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.285-19

Obre en autos el Despacho comisorio diligenciado.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con radicación de oficios y constancia de registro de emplazados.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.347-19

Obre en autos la radicación de oficios.

Se procede a designar como curadora ad-litem al dr. NELSON AUGUSTO RINCON USAQUEN (007-22), quien desempeñara el cargo de forma gratuita. Comuníqueseles la designación (Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso).

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto DEL MANDAMIENTO DE PAGO, DE LOS QUE LO CORRIJAN, MODIQUEN O ADICIONEN SI FUERE NECESARIO dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con incidente de nulidad y contestación de la demanda por parte del Curador ad-litem.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.406-19

Obre en autos la respuesta dada por el banco pichincha y las publicaciones allegada por la parte acora.

Del Incidente de nulidad propuesto por el curador ad-litem, córrase traslado por el término de (3)n días.

Una vez se resuelva el incidente propuesto se dará tramite a la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.407-19

De Conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 597 del C.G. del P., el despacho accede a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a librar los oficios respectivos levantando las medidas cautelares de embargo de dineros de las cuentas bancarias, e igualmente el embargo de los vehículos de PLACAS SND-760 y SVF304.

Previo revisión de embargos de remanentes o prelación de créditos.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con oficio de remanentes y solicitud de terminación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.579-19

Se toma atenta nota del embargo DE REMANENTES solicitado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha. Ofíciase.

Teniendo en cuenta que se solicita la terminación por pago total de la obligación y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Póngase a disposición por el embargo DE REMANENTES solicitado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con avalúo catastral..

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.722-19

Teniendo en cuenta que no obra diligencia de secuestro del bien embargado e hipotecado, no es procedente dar trámite al avalúo allegado.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con documentación dando cumplimiento auto anterior y reiterando solicitud de terminación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.724-19

Obre en autos la documental aportada por la parte actora dando cumplimiento al auto anterior.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de información.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.761-19

Se le indica al profesional del derecho que la última actuación que ha tendido el proceso es de fecha 13 de enero del 2022 y debe estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con petición de parte.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.772-19

Teniendo en cuenta lo solicitado y revisado el proceso, el despacho no encontró el memorial de solicitud de terminación a que hace mención la peticionaria, por lo que se debe estar a lo ordenado en auto de fecha 21 de abril del 2022. .

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de medida cautelar.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.935-19

Teniendo en cuenta que la abogada que eleva la petición de medidas cautelares no se encuentra reconocida para actuar en el asunto de la referencia, por ello no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de medida cautelar y trámite de notificación.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.037-20

Con respecto a la medida cautelar solicitada la parte actora debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 24 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta las notificaciones efectuadas por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, se tiene por notificada a las demandas SANDRA LORENA AMAYA BARON Y LICETH FERNANDA SANTANA SILVA, quienes no han contestado la demanda ni han efectuado pago alguno.

Una vez en firme esta providencia vuelva al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

16 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de información.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.134-20

Teniendo en cuenta que lo solicitado y como quiera que el curador designado no se ha pronunciado con respecto al nombramiento, secretaria proceda a requerirlo, con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con subrogación de custodia y almacenamiento del vehículo de placas RES686.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.469-19

Obre en autos la subrogación de custodia y almacenamiento del vehículo de placas RES686 y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con sustitución de poder.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.088-13

Se reconoce a la Dra LIZETTE ANDREA ROJAS HERRERA, como apoderada sustituta de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reconocer personería.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.269-13

Se reconoce al Dr. MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con renuncia y solicitud de reconocer personería.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.853-13

Se accede a la renuncia presentada por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, apoderada de la cesionaria.

Se reconoce a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON, como apoderada de la parte cesionaria, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con renuncia de poder.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.882-13

Se accede a la renuncia presentada por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, apoderada de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reconocer personería y liquidación de crédito y traslado en firme.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.932-13

Se reconoce al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

A pesar que la liquidación de crédito aportada por la parte demandada no fue objetada el despacho procede a dar aplicación al numeral 3 del artículo 446 del C.G. del p. esto es, modificarla, toda vez, que en dicha liquidación se incluyó la liquidación de costas procesales.

Por lo anterior se aprueba la liquidación de crédito por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTAMIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (37.170.238.33).

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de entrega de títulos.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.342-14

Se pone en conocimiento de la parte actora que existe la suma de \$4.508.278.51, en títulos judiciales para este asunto.

Como quiera que la última liquidación de crédito aprobada fue hasta el día 28 de febrero del 2021 y arrojó la suma de \$4.293.120.00, se requiere a la parte actora para que actualice la misma, para proceder a ordenar la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de fecha parta remate.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.392-14

Teniendo en cuenta que la parte actora solicita se señale fecha para la diligencia de remate, se señala la hora de las 9 a.m. del día 6 del mes de Septiembre del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-100320** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dése cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de fecha parta remate.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.556-14

Teniendo en cuenta que la parte actora solicita se señale fecha para la diligencia de remate, se señala la hora de las 9 a.m. del día 7 del mes de septiembre del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-61333** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dése cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reconocer personería.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.584-15

Se reconoce al Dr. MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con reclamación.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.588-15

Como quiera que el correo allegado viene titulado reclamación, pero no se indica lo que se pretende, se requiere a la parte solicitante se aclare la petición.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reconocer personería.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.597-15

Se reconoce al Dr. MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.670-15

Se le indica a la parte actora que revisado el sistema de títulos judiciales no se encontró título alguno para este proceso.

Secretaria proceda actualizar el Despacho Comisorio No 079 y hacer entrega del mismo a la parte actora para su trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, para fijar nueva fecha.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.714-15

Teniendo en cuenta que la diligencia PROGRAMADA PARA EL DÍA 5 DE MAYO DEL 2022, no se pudo realizar por solicitud de la parte actora, el despacho procede a reprogramarla para la hora de las 9:30 _el día 18 del mes de agosto del año 2022.

Lo demás debe estarse a lo ordenado en auto de fecha 21 de enero del 2021 y 2 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de medidas cautelares

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.073-16

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el demandado, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en la petición.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida a la suma de \$75.000.000 pesos m/cte.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de medidas cautelares

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.370-16

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el demandado, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en la petición.

Para tal efecto, líbrense los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida a la suma de \$120.000.000 pesos m/cte.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación de crédito en firme.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°569-16

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito no fue objetada y se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE la aprobación.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con respuesta del Banco caja Social.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°641-16

Obre en autos la respuesta dada por el BANCO CAJA SOCIAL y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
17 de junio de 2022.

**RADICACIÓN No 406- 2019 Demandante: BENJAMIN CASTRO ROJAS Demandado:
ALFONSO GONZALEZ GARAVITO**

Fernando Enrique Arrieta Lora <fernando@arrietayasociados.com>

Jue 31/03/2022 8:31

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: REPRESENTACIONES JURIDICAS E I. <r.juridicos@hotmail.com>

Drs Buenos días

Como CURADOR AD LITEM remito anexo INCIDENTE DE NULIDAD y RESPUESTA DEMANDA-EXCEPCIONES para el proceso en referencia. GRACIAS

Atentamente,

FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA

Abogado

CC # 19499248

TP # 63604

Calle 38 No 8-56 Of 203 Bogotá - Colombia

3124573723



Doctora

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

Ref: RADICACIÓN No 406- 2019

Demandante: **BENJAMIN CASTRO ROJAS**

Demandado: **ALFONSO GONZALEZ GARAVITO**

INCIDENTE DE NULIDAD

FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.499.248 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No.63.604 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM de ALFONSO GONZALEZ GARAVITO**, domiciliado en Soacha según se indica, como aparece descrito en el auto proferido por el despacho y aceptación del cargo obrante en el proceso, dentro del término legal, propongo **INCIDENTE DE NULIDAD** en el proceso hasta la fecha de notificación de los autos que se me notifican el día 30 de Marzo de 2022, que libra mandamiento de pago del 3 de Septiembre de 2019 y del 21 de Octubre de 2021 que da por reformada la demanda y ordena notificar, con fundamento en los siguientes hechos y razones:

Las razones y hechos en que se fundamenta la NULIDAD son las siguientes:

De conformidad con los autos mencionados y de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, es deber de la parte actora desplegar las actividades de notificación de la parte demandada con la remisión de citatorio al demandado y luego aviso.

En efecto el artículo 291 dispone:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal.

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.”

No obstante mediante auto del 21 de Octubre de 2021 el despacho conmina al actor a realizar la notificación del auto de reforma y del que libra orden de pago, puede observar el despacho que el actor no ha desplegado acción alguna tendiente a la notificación de dichos autos en forma unificada y completa conforme lo dispone el artículo procesal mencionado.

Si bien se adelantó la citación inicial del auto inicial, nada se ha hecho del auto que reforma demanda y de esa forma tampoco se ha ordenado el emplazamiento conforme la ley indicando los autos que se notifica al demandado.

Dispone el artículo 133 del Código General del Proceso;

“ Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

En ese sentido al no existir una debida notificación del demandado del auto que libra orden de pago, así como el que admite la reforma a la demanda, conforme lo ordena el despacho en auto de Octubre de 2021, es claro que se presenta una nulidad insalvable que obliga a anular la notificación que se me hace y conminar al actor a cumplir con el deber de notificación formal al demandado que la ley impone.

Del Señor Juez, respetuosamente,



FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA
C.C. No. 19.499.248 de Bogotá.
T.P. No. 63.604 del C.S.J.

Doctora

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

Ref: RADICACIÓN No 406- 2019

Demandante: **BENJAMIN CASTRO ROJAS**

Demandado: **ALFONSO GONZALEZ GARAVITO**

FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.499.248 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No.63.604 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** de **ALFONSO GONZALEZ GARAVITO**, de acuerdo con la designación de obrante en el proceso, dentro del término legal, doy respuesta a la demanda ejecutiva promovida por **BENJAMIN CASTRO ROJAS** , mediante apoderado que cursa ante su Despacho.

A LAS PRETENSIONES

Ni me opongo ni acepto ninguna de las pretensiones que se incoan al desconocer de modo alguno la relación contractual existente entre quien demanda y a quien represento.

A LOS HECHOS

1. No me consta. Desconozco lo que menciona el hecho como curador.
2. No me consta. Desconozco lo que menciona el hecho como curador.
3. No me consta. Desconozco lo que menciona el hecho como curador.
4. No me consta. Desconozco lo que menciona el hecho como curador.

EXCEPCIONES DE FONDO:

PRESCRIPCIÓN

Por el mero transcurso del tiempo, la fecha de orden de pago y la fecha que se notifica el mismo han pasado más de 3 años, que hacen operar en favor del demandado el fenómeno de la prescripción.

GENERICA

La que el despacho encuentre al disponer el auto que decida las excepciones.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES Y ANEXOS:

Me remito a los documentos orantes en el proceso.

FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

“Artículo 789. Prescripción de la acción cambiaria directa

La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”

Dispone la legislación comercial la prescripción de la acción cambiaria por el termino de 3 años, desde la exigibilidad. En este proceso se presentan letras de cambio exigibles el 30 de Octubre y 29 de Diciembre de 2018, con auto de mandamiento de pago de 3 de Septiembre de 2019 que tan solo es notificado el 30 de marzo de 2022, por lo cual la acción cambiaria está prescrita.

“Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.”

NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificaciones en las direcciones anotadas en el libelo de la demanda, donde se surtirán válidamente.

Atenderé notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina profesional de la Calle 38 No 8-56 Oficina 203 de Bogotá. Teléfono 3124573723 correo fernando@arrietayasociados.com

Del señor Juez, Atentamente,



FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA
C.C.No.19.499.248 de Bogotá
T.P.No.63.604 del C.S.J.